



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de TULIA MURCIA FIERRO CC. 26.466.892, contra MARTHA ISABEL PATIO BARRERO CC. 36.302.152 y LUIS ANTONIO MENESES GARNICA CC. 91.069.357. Radicación 41001-41-89-004-2020-00804-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la señora TULIA MURCIA FIERRO, a través de apoderado judicial, contra MARTHA ISABEL PATIO BARRERO y LUIS ANTONIO MENESES GARNICA, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la señora TULIA MURCIA FIERRO, a través de apoderado judicial, contra MARTHA ISABEL PATIO BARRERO y LUIS ANTONIO MENESES GARNICA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JORGE ZAMORA DIAZ, como apoderado de la parte actora conforme al endoso conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.